

de Chinchá, la cantidad de Lp. 2,000.000, de los fondos que tiene empozados por concepto del impuesto creado por ley No. 1873;

El que destina las multas por infracción de la ley antialcohólica a la asistencia médica de los alcohólicos; y

El que dispone que los Concejos Provinciales de Cercado, se sustituyan en las obligaciones de las extinguidas Juntas Departamentales.

Pasaron a la orden del día.

De la de Higiene Pública, en el proyecto que encarga a la Dirección de Salubridad la persecución del ejercicio ilegal de la medicina.

Pasó a la orden del día.

De la de Obras Públicas, en el proyecto sobre exoneración de derechos a las casas portátiles de madera.

El señor BASADRE.—Señor Presidente: Pido que se consulte a la Cámara la dispensa de firmas a ese dictamen, por encontrarse ausentes los señores miembros de la Comisión de Obras Públicas, cuyas firmas faltan.

El señor PRESIDENTE.—Los señores que acuerden dispensar de las firmas que faltan al dictamen a que se refiere el señor diputado Basadre, lo manifestarán. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Acordado. A la orden del día.

PEDIDOS

El señor GONZALEZ ZUÑIGA.—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—Puede hacer uso de la palabra el señor diputado por Bajo Amazonas.

El señor GONZALEZ ZUÑIGA.—Señor Presidente: Hace quince días se decretó por el Gobierno el establecimiento de la línea radio-telegráfica entre la capital e Iquitos, pero hasta el presente hay doscientos telegramas, con contestación pagada, cuyas respuestas no han sido trasmisidas. Pido que se pase un oficio al Ministerio respectivo para que informe a qué obedece esta demora.

El señor PRESIDENTE.—Los señores que acuerden se pase el oficio que solicita el señor diputado por Bajo Amazonas, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Acordado.

El señor NADAL.—Señor Presidente: Hace algunos días formulé un pedido respecto a la necesidad de discutir el proyecto de ley por el que se concede goces de jubilación, cesantía y montepío a los empleados de correos. Haciéndome eco de un pedido análogo hecho en la Cámara de Diputados

e interpretando el deseo manifestado por la prensa y por la opinión pública, voy a rogar a la Presidencia que se sirva poner en discusión ese proyecto a la brevedad posible.

El señor PRESIDENTE.—Se atenderá el pedido. Se va a pasar lista para la segunda hora.

Se pasó lista y no hubo quorum.

A las 6 h. 30' p. m. se pasó segunda lista y tampoco hubo quorum.

El señor PRESIDENTE.—Se levanta la sesión.

Eran los 6 h. 38' p. m.

Por la Redacción,

— o —

SESION DEL MIERCOLES 25 DE ENERO DE 1925

Presidencia del señor Pedro José Rada y Gamio

SUMARIO. — Orden del Día.—Se aprueban tres dictámenes de la Comisión de Redacción.—Aprouébase igualmente sin discusión el proyecto del Ejecutivo para que se declare duelo nacional el día en que se realicen las ceremonias fúnebres en memoria de la Santidad del Sumo Pontífice Benedicto XV.—Se toma como redacción definitiva el texto del proyecto, a solicitud del señor García.—Concedéce licencia por quince días al señor Serrano, diputado por Acomayo.—Continúa el debate del proyecto de reforma universitaria.—El señor Encinas solicita la votación global del proyecto.—Con lo expuesto por los señores García y Salazar (don Jesús M.), la Cámara acuerda poner al voto inmediato los artículos que no sean particularmente observados.—Procediéndose a votar el proyecto, se aprueban uno a uno sus diferentes artículos, salvo los reservados por indicación de los señores Jiménez, Málaga Santolalla, García, Encinas, Núñez Chávez, Martínez y Chávez.—Los artículos aprobados son éstos: 30., 50., 120., 130., 150., 160., 180., 190., 210., 230. a 260. inclusive, 280. a 430., 460. a 510., 530., 550., 620. a 670., 750. a 770., 780. en su inciso B., 790. a 830., 850. a 910., 1000., 1030., 1040., 1090., 1110. a 1160., 1180. a 1200., 1220., 1230., 1250. a 1310., 1330., 1350., 1370. y 1580.—En consecuencia quedaron reservados los siguientes artículos: 40., 60. a 110., 140., 170., 200., 220., 270., 440., 450., 520., 540., 560., 610., 680. a 740., 780. en sus incisos A y C., 840., 920. a 990., 1010., 1020., 1050. a 1080., 1100.,

**117o., 121o., 124o., 132o., 134o.,
136o., 138o. a 157o.**

PRIMERA HORA

Abierta la sesión, a las 5 h. 36' p.m., con asistencia de los señores Salazar, Mariátegui, Pro y Mariátegui, Alva, Añaños, Arangoitia, Arévalo (don Víctor), Baena, Barrios, Basadre, Calle, Corbacho, Chávez, Checa Eguiguren, Encinas, Gamboa Rivas, García, González Zúñiga, Jiménez, Lannatta, Leguía, Leigh, Luna Iglesias, Mae-Cord, Manchego Muñoz, Martinelli, Muñoz, Noriega del Aguilá, Núñez Chávez, Olivares, Otero, Pancorbo, Patiño, Pérez, Velásquez, Porturas, Raygada, Reinoso, Rodríguez Larraín, Rubio (don Arturo), Solar (don Juan Miguel), Solar (don Manuel), Tello, Urbina, Urquiza y Villacorta, y actuando como Secretarios los señores Yáñez León y Alvarez, fue leída y aprobada sin observaciones el acta de la anterior.

Señores que faltaron a la lista: Abad, Alonso, Cabrera, Casas, Castro, Cobián, Devéscovi, Friesancho, Gildeméister, Guevara, Gutiérrez, Irigoyen, Larrauri, Luna (don Ezequiel), Luna (don Luis F.), Mac-Lean, Macedo Pastor, Málaga Santolalla, Mármol, Martínez, Nadal, Noel, Nosiglia, Pallete, Pardo, Patiño Zamudio, Peñaloza, Prado (don Jorge), Prado (don Manuel), Rubio (don Miguel), Ruiz Bravo, Salazar y Oyarzábal, Salcedo, Sayán Palacios, Serrano, Ugarte y Vega.

Con licencia faltaron los señores Arévalo (don Santiago), Barúa Ganoza, Caso, Cisneros, Delgado Vivanco, Maúrtua, Osores, Palma, Pérez Figuerola, Perocheña, Quijper, Rodríguez, Torres Balcázar, Velazco, Vidalón y Vilanueva; y, con aviso, los señores Morán y Lizares Quiñones.

Por hallarse enfermos dejaron de concurrir los señores Caballero y Huamán de los Heros.

El señor RELATOR dio cuenta de los documentos siguientes:

OFICIOS

De los señores Secretarios del Senado, dando respuesta al pedido del señor Morán, para que esa Cámara preste atención favorable al proyecto relativo al presupuesto de empleados de los Congresos Regionales.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

De los mismos, contestando otro pedido del mismo señor diputado por Huaraz, relativo al pronto despacho del proyecto que subvenciona a la Sociedad

de Beneficencia Pública de esa ciudad y vota partida para la reconstrucción del local de la Sociedad de Artesanos de la misma.

Con conocimiento del aludido señor representante, se mandó archivar.

Del diputado nacional por Arequipa, señor Serrano, solicitando licencia.

Pasó a la orden del día.

DICTAMEN

De la Comisión de Guerra, en la solicitud del doctor F. Augusto Salamanca, sobre reconocimiento de servicios.

Quedó en Mesa.

PEDIDOS

El señor NORIEGA DEL AGUILA.—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—El señor diputado por Moyobamba puede hacer uso de la palabra.

El señor NORIEGA DEL AGUILA.—Señor Presidente: La ley que reglamenta el trabajo de la mujer y del niño, ha establecido que la autoridad municipal y también la Sección del Trabajo del Ministerio de Fomento, sean quienes se encarguen de tramitar los reclamos que, por incumplimiento de dicha ley, formulen tanto las mujeres como los niños. Personalmente he podido constatar que la Sección de Policía de la Municipalidad de Lima hace de la ley referida una interpretación absurda y una aplicación arbitraria; mas, por fortuna para los niños y mujeres que trabajan, no ocurre lo mismo en la Sección del Trabajo del Ministerio de Fomento, dependencia donde se cumple la ley con exactitud.

Sé, por ejemplo, que presentada una queja en la Sección de Policía de la Municipalidad de Lima, por una mujer o un niño despedidos sin que se les paguen los dos sueldos que manda la ley, esa Sección notifica al jefe de la casa contra quien se dirige la reclamación; y si entonces el jefe de la casa expresa su allanamiento al pago de los dos meses de sueldos que manda la ley, lo hace a condición de que el reclamante despedido vuelva al establecimiento a trabajar durante esos dos meses. En caso de no admitir esto el reclamante, como es su derecho, entonces queda totalmente desamparado por la autoridad municipal, encargada, precisamente, de hacer cumplir la ley. Ocurre también que las casas comerciales han adoptado el sistema de dar avisos de despido, con dos meses de anticipación, a las mujeres y a los ni-

ños, sosteniendo dichas casas que así no están obligadas al pago de los sueldos que prescribe la ley. Las casas comerciales se niegan, pues, a pagar lo que deben a sus empleados despedidos, y son amparadas en este abuso por la Sección de Policía de la Municipalidad de Lima.

Esta circunstancia me determina a solicitar que con acuerdo de la Cámara, se dirija un oficio al señor Ministro de Gobierno, para que se sirva poner en conocimiento del Concejo de Lima esta denuncia que formulo, a fin de que en lo sucesivo se dé estricto cumplimiento a la ley a que he hecho referencia. Esto no puede restar en mi espíritu la certidumbre que tengo de que, antes de que el oficio cuyo envío solicito llegue a la Municipalidad de Lima, ya el señor Alcalde (que a este honor une también el muy merecido de ser Presidente de esta Cámara) y muchos de los señores miembros del Municipio (que son también miembros de esta Cámara) habrán hecho lo conducente para que sea efectiva una ley que con entusiasmo y celo contribuyeron a dictar, en amparo del derecho de los débiles.

Pido, señor, que con acuerdo de la Cámara se dirija el oficio.

El señor PRESIDENTE.—Dejando constancia de que las palabras del señor diputado por Moyobamba, corresponden exactamente a los hechos, y de que se corregirán las irregularidades que su señoría indica, voy a consultar el pedido a la Cámara.—Los señores que acuerden que se dirija un oficio al Ministerio de Gobierno, para que haga saber al Concejo Provincial de Lima la denuncia que se formula sobre interpretación incorrecta de la ley referente al trabajo de la mujer y del niño, y del reglamento dictado por el Ministerio de Fomento, respecto a la despédida de mujeres y niños de los talleres y casas comerciales, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra.—Aprobado el pedido, y con mucho gusto de mi parte.

El señor JIMENEZ.—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—Puede el señor diputado hacer uso de la palabra.

El señor JIMENEZ.—Señor Presidente: Los padres de familia de dos pueblos de la provincia de Cajatambo, Churín y La Chimba, me han remitido un memorial en que solicitan del señor Ministro de Instrucción que para el próximo año escolar, o sea para el mes de marzo de 1922, se establezca una escuela elemental en dichos pueblos.

Ruogo a la Mesa que se sirva enviar este memorial con el oficio respectivo.

El señor PRESIDENTE.—Se enviará, señor diputado, la nota correspondiente. Si su señoría desea el acuerdo de la Cámara, también puedo consultar.

El señor JIMENEZ.—Me parece que no es indispensable. Basta con el oficio por mi cuenta.

El señor PRESIDENTE.—Perfectamente.—Se va a pasar lista.

Siendo las 6 h. p.m., el señor SECRETARIO pasó lista, a la que contestaron los siguientes señores: Salazar, Mariátegui, Morán, Yáñez León, Alvarez, Pro y Mariátegui, Alonso, Alva, Añaníos, Arangoitia, Arévalo (don Víctor), Baca, Basadre, Calle, Casas, Cobián, Corbacho, Chávez, Checa Eguiguren, Encinas, Gamboa Rivas, García, González Zúñiga, Jiménez, Lanatta, Larrauri, Leguía, Leigh, Luna Iglesias, Mac-Cord, Mac-Lean, Málaga Santolalla, Manchego Muñoz, Martinelli, Martínez, Muñoz, Noel, Noriega del Aguilera, Núñez Chávez, Olivares, Otero, Pallete, Pancorbo, Patiño, Pérez Velásquez, Porturas, Raygada, Reinoso, Rodríguez Larraín, Rubio (don Arturo), Solar (don Juan Miguel), Solar (don Manuel), Sousa, Tello, Ugarte, Urbina, Urquiza, Vega y Villacorta.

Faltaron a la lista los señores Cabrera, Castro, Devéscovi, Frisancho, Gildemeister, Guevara, Gutiérrez, Irigoyen, Luna (don Ezequiel), Luna (don Luis F.), Macedo Pastor, Mármol, Nadal, Nosiglia, Pardo, Patiño Zamudio, Peñaloza, Prado (don Jorge), Prado (don Manuel), Rubio (don Miguel), Ruiz Bravo, Salazar Oyarzábal, Salcedo, Sayán Palacios, Serrano.

SEGUNDA HORA

El señor PRESIDENTE.—Con el quórum reglamentario, continúa la sesión en su segunda hora.—Se pasa a la orden del día.

ORDEN DEL DÍA

Sin debate, se aprobaron los siguientes dictámenes de la Comisión de Redacción:

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. —Las multas que se hagan efectivas de acuerdo con lo dispuesto en la ley No. 2531, se entregarán a las Sociedades de Beneficencia del lugar en que se impongan, y éstas desfilarán de preferencia esas cantidades a la asistencia médica de los alcohólicos.

En donde no existieran Sociedades de Beneficencia, se remitirán esas sumas a las de capital de provincia, o del departamento, en caso de no haber tampoco en la primera.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 18 de enero de 1922.

Ricardo C. Espinoza. —**Carlos A. Calle.** —**V. M. Arévalo.**

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—La Caja de Depósitos y Consignaciones entregará directamente a la Junta Económica del Colegio Nacional de Chincha, la cantidad de dos mil libras peruanas de oro, de los fondos que tiene empozados por concepto del impuesto de dos por ciento adicional, creado por la ley No. 1873; la que se destinará a normalizar la vida económica de dicho plantel en el año administrativo de 1922.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 23 de enero de 1922.

Ricardo C. Espinoza. —**Carlos A. Calle.** —**V. M. Arévalo.**

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Los Concejos Provinciales de Cercado se sustituirán en los derechos y obligaciones de las extinguidas Juntas Departamentales para los efectos de liquidar los presupuestos que éstas han dejado pendientes; debiendo recibir en el día, los saldos y recibos existentes en poder de la Compañía Recaudadora de Impuestos.

Artículo 2o.—Autorízase a los mismos Concejos para pagar a los demás provinciales las acreencias que les resulten en cada liquidación, deduciendo el 20 por ciento por razón de quiebra de recibos y mejor premio de la recaudación.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 18 de enero de 1922.

Ricardo C. Espinoza. —**Carlos A. Calle.** —**V. M. Arévalo.**

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Lima, 23 de enero de 1922.

Señores Secretarios del Senado:

Tengo la honra de dirigirme a ustedes con el objeto de manifestarles que, habiendo fallecido el día de ayer, en Roma, S. S. el Papa Benedicto XV, el señor Pre-

sidente de la República ha resuelto rendir homenaje a su memoria, declarando día de duelo nacional aquél en el que se realicen los funerales del Sumo Pontífice, para lo cual cumpleme enviar anexo al presente oficio el proyecto de ley respectivo.

El Poder Ejecutivo confía en que dicho proyecto merecerá la inmediata sanción del Parlamento, teniendo en cuenta las constantes pruebas de deferencia y cordial amistad que la Santa Sede ha dado al Perú, muy especialmente el ilustre Pontífice que acaba de morir.

Dios guarde a ustedes.

(Fdo.) **A. Salomón.**

Proyecto de ley

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Declárase de duelo nacional, el día en que se realice las ceremonias fúnebres en memoria de Su Santidad el Papa Benedicto XV.

Dada, etc.

Rúbrica del señor Presidente de la República

Salomón.

El señor PRESIDENTE. —En debate. (Pausa). Los señores que aprueben el artículo se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. Aprobado.

El señor GARCIA.—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. —El señor diputado por Canas y Espinar.

El señor GARCIA.—Voy a hacer dos indicaciones: En primer lugar pido que se tome como redacción el texto del proyecto remitido por el Ejecutivo, y que acabe de sancionarse. En segundo lugar, que se consulte a la Cámara si acuerda que, sin esperar la aprobación del acta, se pase el proyecto a la Coleisladora, para que el Ejecutivo le pueda dar oportunio cumplimiento.

El señor PRESIDENTE. —Los señores que tomen como redacción el texto del proyecto del Ejecutivo y acuerden comunicarlo a la Coleisladora sin esperar la aprobación del acta, se servirán manifestarlo. (Votación). Aprobado.

El señor GARCIA.—¿Los dos pedidos, señor Presidente?

El señor PRESIDENTE.—Los dos pedidos.—Que se tome como redacción el texto del proyecto remitido por el Ejecutivo, y que se comunique a la Coleisladora la sanción del proyecto, sin esperar la aprobación del acta.

El señor GARCIA.—Muchas gracias.

El señor RELATOR dio lectura a la solicitud del señor Serrano, diputado por Acimayo pidiendo licencia por 15 días.

El señor PRESIDENTE.—En

debate. (Pausa). Los señores que acuerden la licencia que solicita el señor diputado por Acomayo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Se va a rectificar.—Los señores que concedan la licencia se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Concedida.

Continúa el debate sobre el proyecto universitario.

El señor ENCINAS.—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—El señor diputado por Puno.

El señor ENCINAS.—Yo tengo que agradecer, señor, a la Mesa, el patriotismo con que acaba de proceder en orden a los intereses de la juventud, poniendo en discusión este proyecto. He de agradecer igualmente, a mis distinguidos compañeros, que, inspirándose en las necesidades imperiosas de la misma juventud y en los intereses primordiales del país—sobre todo por el poco tiempo que nos queda para concluir la presente Legislatura extraordinaria—tengan a bien, conjurar de una vez este conflicto, impidiendo con semejante actitud que sobre la Cámara de Diputados, en cuanto a los intereses que acabo de invocar, pese responsabilidad de ninguna naturaleza.

El proyecto, señor, que se encuentra en debate, ya no encontrará obstáculo de ningún género, porque la mayor parte de los artículos contradichos—ya por los señores representantes, ya por los órganos de la prensa de la capital de la República—han sido reconsiderados por los miembros de la Comisión.

Refiriéndome a las observaciones formuladas por los señores representantes, debo declarar que nos hemos puesto definitivamente de acuerdo acerca de los puntos materia de la discordancia, excepción hecha de la referente al Instituto de Farmacia. Respecto de los puntos que han sido materia de oposición por la prensa, igualmente, señor, hemos logrado el acuerdo. Por consiguiente, ha llegado el caso de que la Cámara apruebe este proyecto en globo, y que sólo se discutan los señalados puntos que puedan ser objeto de nueva impugnación por parte de la Cámara. De ese modo habremos ahorrado tiempo y salvado este gravísimo conflicto en que se encuentra el país.

El señor PRESIDENTE.—Voy a consultar, con mucho gusto, señor diputado.

El señor GARCIA.—Pido la palabra.

El señor PPRESIDENTE.—El señor diputado Garefa.

El señor GARCIA.—El señor Encinas acaba de manifestar que debe aprobarse en globo el proyecto de ley de reforma universitaria. Sería conveniente en este caso que pudiera votarse el proyecto, reservando los artículos observados, para a su debido tiempo someterlos al especial conocimiento de la Cámara.

Mi opinión, señor, en suma, es que, efectivamente, salvo la indicación que hago, se apruebe en globo el proyecto. En tal sentido se podría aceptar la iniciativa del señor diputado por Puno.

El señor SALAZAR (don Jesús M.)—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—El señor diputado por Jauja.

El señor SALAZAR.—Señor Presidente: No puede la Cámara dejar de contemplar el interés muy atendible del diputado por Puno para que el debate de este asunto se adelante con la mayor prontezza. No me parece, por lo mismo, que el pedido que se ha formulado pueda ser objeto de oposición total; pero considero que podría sí modificarse. No sería tal vez muy parlamentario que la Cámara adoptase el acuerdo de votar de una vez, en íntegro, el proyecto. Lo que cabría muy bien es seguir un procedimiento análogo al observado con otros proyectos de articulado igualmente extenso, por ejemplo, el seguido cuando se discutió el proyecto sobre Compañías Anónimas, o sea darse cuenta y aprobar sucesivamente cada uno de los capítulos que comprende el proyecto. Entonces, si cualquiera de los señores diputados formula alguna observación respecto de un artículo leído, se le reserva para discutirlo después, y los artículos que no son objeto de atinencias se votan inmediatamente. Así la votación de todos los artículos no observados se produce con facilidad, y al último se discuten únicamente los artículos que han sido reservados. Repito: presentes todos los señores diputados en la sala, concurriendo todas las opiniones que sobre la materia se produzcan, es claro que, al darse cuenta de cada capítulo, cualquiera de los señores diputados puede expresar su disentimiento respecto de los artículos que juzgue objetables, y entonces, al simple anuncio de este disentimiento, la Mesa, con el acuerdo de la Cámara, puede reservarlos automáticamente. En cambio, si se trata de un artículo o de una serie de artículos que no sean objeto de este recaudo por parte de los señores representantes, esos artículos pueden votarse sin demora.

Este fue, según se recordará,

el procedimiento observado al tratarse de las Compañías Mercantiles; y por eso, acogiéndome a los antecedentes, me permito invitar al diputado por Puno a que modifique su moción dentro de los conceptos que acabo de indicar. Así la Cámara no tendría inconveniente para proceder dentro de la fórmula planteada por su señoría.

El señor ENCINAS.—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—El señor diputado por Puno.

El señor ENCINAS.—No tengo, señor, inconveniente para aceptar lo que acaba de proponer el señor diputado por Jauja.

(Pausa)

El señor PRESIDENTE.—Si ningún otro señor formula observaciones se procederá a votar artículo por artículo, reservándose aquellos que sean materia de alguna observación. (Pausa). Se va a votar el artículo 3o., por hallarse aprobados los dos primeros.

El señor RELATOR leyó:

Art. 3o.—La Universidad comprende:

A) Las altas escuelas, la Biblioteca y el Museo.

B) El Instituto Politécnico, que queda confederado.

El señor PRESIDENTE.—Los señores que aprueben este artículo se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El señor RELATOR leyó el artículo 4o.

El señor PRESIDENTE.—En debate. (Pausa). Si nadie observa el artículo se va a votar.

El señor JIMENEZ.—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—El señor diputado por Cajatambo.

El señor JIMENEZ.—¿Puedo objetar el artículo, o queda reservado?

El señor PRESIDENTE.—Según lo que su señoría solicite. Si su señoría pide que se reserve, se reservará; pero si su señoría quiere hacer pesar alguna razón...

El señor JIMENEZ.—Yo tengo que observar el artículo en su fondo, porque es muy importante. El primero y segundo artículos no contienen sino definiciones, indicación de propósitos que debe perseguir la Universidad; pero este artículo 4o. resulta sustancial por estar en él señalados los componentes de la Universidad, siendo así el artículo fundamental, el artículo base de todo el proyecto. Voy a observar desde el cambio de nombres; desde donde se dice "escuelas" en lugar de "facultades," porque esta última palabra está consagrada en el Perú, desde que se fun-

dó la Universidad en 1551. Tengo que observar la refundición en una sola escuela de las facultades de Letras y Filosofía, Ciencias y otras. Tengo que observar esta escuela para los graduados, esta escuela de Cultura General y otras muchas cosas que contiene este artículo fundamental.

El señor PRESIDENTE.—Queda reservado el artículo 4o., señor diputado.

El señor RELATOR leyó el artículo 5o.

(Pausa).

El señor PRESIDENTE.—Si nadie observa el artículo, se procederá a votar.

El señor MALAGA SANTOLALLA.—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—El señor diputado por Cajabamba puede hacer uso de la palabra.

El señor MALAGA SANTOLALLA.—Señor Presidente: Cuando se dio cuenta de este artículo, como resultado del acuerdo a que se llegó con el director de la Escuela de Ingenieros, se hizo presente que el artículo no debería decir "La Escuela" sino "Las Escuelas de Artes y Oficios," porque hay en Chielayo, Cajamarca y otros lugares, escuelas de esta clase, y es natural comprender en el proyecto a todas. Por eso es que pido que, en lugar de decir "La Escuela de Artes y Oficios" se diga "Las Escuelas de Artes y Oficios," lo que también aceptó ya la Cámara.

El señor PRESIDENTE.—Se va a leer el artículo modificado.

El señor RELATOR leyó:

Art. 5o.—El Instituto Politécnico tiene por objeto, principalmente, suministrar enseñanza en todos los conocimientos relacionados con la naturaleza externa, tanto desde el punto de vista científico como el de la práctica profesional, y comprende:

A.—La Escuela de Ingenieros.

B.—La Escuela de Agricultura.

C.—Las Escuelas de Artes y Oficios.

D.—Las escuelas de capataces de minas, escuelas regionales agrícolas, granjas escuelas y otras similares que se creen para la formación del personal auxiliar.

E.—La Escuela de Química y Farmacia.

El señor PRESIDENTE.—Los señores que aprueben este artículo se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El señor RELATOR leyó el artículo 6o.

El señor JIMENEZ.—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—El señor diputado por Cajatambo puede hacer uso de la palabra.

El señor JIMENEZ.—Como este artículo no es sino una simple consecuencia del artículo que anteriormente he pedido que se reserve, solicito que, conforme al acuerdo de la Cámara, éste también quede reservado.

El señor PRESIDENTE.—Queda reservado el artículo 6o., conforme al acuerdo de la Cámara.

El señor RELATOR leyó el artículo 7o.

El señor JIMENEZ.—Este artículo se refiere a uno de los puntos esenciales del proyecto presentado por la Comisión y, desgraciadamente, también tengo que combatirlo.

El señor PRESIDENTE.—Queda reservado el artículo 7o.

El señor RELATOR leyó el artículo 8o.

El señor JIMENEZ.—Solicito de la Mesa que reserve todo el título, es decir, lo que se refiere a los departamentos, a la organización de escuelas, etc.

El señor PRESIDENTE.—Queda también reservado lo restante del Título III, Capítulo 1o. hasta el artículo 41o., inclusive.

El señor RELATOR leyó:
CAPITULO SEGUNDO

De la enseñanza

Título I. — De las materias de Instrucción

Art. 12.—Las materias de instrucción de la Universidad se distribuyen en tres grupos:

A.—Grupo inferior, que contiene los cursos globales e integrales.

B.—Grupo medio, que contiene los cursos diferenciales o ampliatorios.

C.—Grupo superior, que contiene los cursos monográficos y de investigación científica.

El PRESIDENTE.—En debate. (Pausa). Los señores que aprueben este artículo se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación).

El señor JIMENEZ.—Que conste mi voto en contra.

El señor PRESIDENTE.—Aprobado el artículo 12o., constando el voto en contra del señor diputado por Cajatambo.

El señor RELATOR leyó:

Art. 13o.—Atendiendo a su extensión e importancia, los cursos se dividen en mayores y menores; los primeros se dictan durante el año; los segundos, durante la mitad del año.

Sin debate fue aprobado el artículo 13o.

El señor RELATOR leyó el artículo 14o.

El señor PRESIDENTE.—En debate.

El señor JIMENEZ.—Pido que

se reserve: está unido a la cuestión de los departamentos.

El señor PRESIDENTE.—Queda reservado el artículo 14o., señor diputado.

El señor RELATOR leyó:

Art. 15o.—Los cursos son obligatorios y electivos. Cada Facultad determina la calidad de ellos y las condiciones y requisitos de la elección. Por ningún motivo puede formarse un currículum general de cursos obligatorios.

Sin debate fue aprobado el artículo 15o.

El señor RELATOR leyó:

Título II.—De los maestros

Art. 16.—El magisterio de la Universidad constituye una carrera académica que requiere capacidad técnica y espíritu de investigación.

Sin debate fue aprobado el artículo 16o.

El señor RELATOR leyó el artículo 17o.

El señor PRESIDENTE.—En debate.

El señor GARCIA.—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—El señor diputado por Canas y Espinar puede hacer uso de la palabra.

El señor GARCIA.—En mi concepto, señor Presidente, este artículo no tiene razón de ser y debe omitirse por las siguientes razones:

Los términos en que está concebido pugnan abiertamente con la misión del maestro, que es enseñar la ciencia, pero no las opiniones. En el concepto de la ciencia entran únicamente las verdades; las opiniones, no. Son éstas únicamente conceptos individuales, particulares, con mayor o menor probabilidad, según la mayor o menor clarividencia de las personas, pero no son verdades, de manera que no se puede autorizar la enseñanza de opiniones.

La segunda razón para oponerme, es que el artículo habla del método, lo que me parece también cosa inútil, por cuanto el método queda al criterio del maestro. Es inútil decir que el método se escogería a voluntad del maestro, porque eso es natural. Es cosa muy sabida que el maestro podrá adoptar el mejor método, el que según su criterio sea más conveniente, dada la mayor o menor preparación de sus alumnos.

La tercera razón que tengo para que se suprima este artículo es que habla de la responsabilidad. Esta ha de ser o no ser efectiva. Si lo primero, ¿en qué consistirá la efectividad? ¿En alguna multa? ¿En la pérdida del puesto? ¿En alguna retención de ha-

ber o algo parecido? Y luego, ¿ante quién y conforme a qué se ha de hacer efectiva esa responsabilidad? Si lo segundo, es decir, si no ha de hacerse efectiva la responsabilidad, el artículo no tiene razón de ser.

Por estas tres razones sencillas, que acabo de exponer, deseo que se omita este artículo. No es sino un artículo decorativo.

El señor PRESIDENTE.—Se reservará el artículo 170.

En seguida se aprobaron sucesivamente, sin discusión, los artículos 180. y 190., que dicen:

Art. 180.—El maestro tiene por propósito fundamental hacer que el estudiante piense y actúe bajo su propia iniciativa, sin limitarse meramente a recordar y trasmisir lo que otros han hecho o pensado.

Art. 19.—El maestro tiene en cada departamento su foja de méritos, donde consta toda clase de servicios que hubiere prestado en el ramo que cultiva dentro o fuera de la Universidad.

El señor RELATOR leyó el artículo 200.

El señor JIMENEZ.—Pido la reserva, señor, de este artículo.

El señor PRESIDENTE.—Se reservará este artículo 200.

Sin debate se aprobó el artículo 21, que dice como sigue:

Art. 21.—Los profesores son los únicos que adquieren el título de tales, y a quienes se les otorga los derechos y privilegios consignados en esta constitución.

El señor JIMENEZ.—Pido también la reserva de este artículo.

El señor PRESIDENTE.—Se reservará, señor diputado, el artículo 220.

Sin debate, y uno a uno, fueron aprobados los artículos 230., 240., 250. y 260., que dicen:

Art. 230.—Los instructores y profesores, de acuerdo con el artículo anterior, pueden dictar los cursos que deseen, sin otra remuneración que el sueldo de que gozan.

Art. 240.—Los servicios extraordinarios a que se refiere el artículo anterior, se tendrán necesariamente en cuenta para compensar la labor y capacidad del maestro y tener derecho por consiguiente a ulteriores promociones.

Título III.—De los estudiantes y de sus relaciones con la Universidad

Art. 250.—El estudiante universitario está en el deber de cooperar al prestigio de la Universidad, solidarizando sus intereses con los del maestro, a quien está obligado a considerar como

un colaborador, un consejero y un amigo.

Art. 26.—Desde el momento en que el estudiante rompe la armonía que está obligado a guardar con el maestro, cae bajo las reglas disciplinarias de la Facultad.

El señor RELATOR lee el artículo 270.

El señor JIMENEZ.—Pido también la reserva de ese artículo.

El señor PRESIDENTE.—Se reservará el artículo 27.

Sin debate fueron aprobados sucesivamente, los artículos 280., 290., 300., 310., 320., 330., 340., 350., 360., 370., 380., 390., 400., 410., 420. y 430., cuyo tenor es el siguiente:

Art. 280.—En el caso que la revisión de un examen no favorezca al estudiante, no tendrá opción a los grados con honor, y será ello suficiente para que se rebaje, por cada vez, el treinta por ciento del cómputo general de calificativos que se requiere para un grado.

Art. 290.—Los únicos intereses que estudiantes y maestros están obligados a armonizar, son los que se refieren a la Universidad. En consecuencia, no pueden invocar el nombre de la Universidad para realizar propósitos y fines ajenos a los establecidos en esta constitución.

Art. 300.—Hay cuatro clases de estudiantes:

A.—Estudiantes no graduados, que son los que ingresan a la Universidad como alumnos regulares, con el propósito de obtener un grado.

B.—Estudiantes graduados, que son los que poseen un grado y que ingresan como candidatos a grados superiores de la Universidad.

C.—Estudiantes condicionales, que son los que ingresan con el propósito de estudiar algún curso o cursos, a fin de completar los que se requieren para obtener un grado.

D.—Estudiantes especiales o libres, que son los que sin más requisito que el pago de derechos ingresan con el fin de obtener conocimientos en una materia determinada, sin propósito de alcanzar un grado.

Art. 310.—Toda asociación estudiantil que invoque el nombre de la Universidad, no puede tener propósitos diferentes de los señalados a la Universidad en esta constitución.

Art. 320.—La Universidad tiene la obligación de fomentar el progreso de esta clase de asociaciones estudiantiles, prestándoles apoyo económico, para lo cual debe consignar una partida especial en su presupuesto.

Art. 33o.—La Universidad está obligada a prestar a los estudiantes asistencia médica gratuita, ya sea en el domicilio del estudiante o en salas especiales de los hospitales de la Beneficencia Pública.

Art. 34o.—La Universidad está obligada a transformar algunas de las propiedades urbanas que posee, en habitaciones para estudiantes, quienes tienen derecho a ocuparlas, abonando el alquiler que estipule la corporación.

Art. 35o.—La Universidad está obligada a fomentar la creación de cooperativas que proporcionen a los estudiantes, alimentos, vestidos, libros, útiles de enseñanza, etc., a precio de costo.

Art. 36o.—La Universidad, mediante la Corporación, está obligada a defender a los estudiantes cuyos derechos e intereses se menoscaben en cualquier forma.

Título IV—De la propaganda universitaria

Art. 37o.—La Universidad realiza su labor de propaganda cultural mediante conferencias y lecciones públicas, ofrecidas por maestros y estudiantes, dentro y fuera de la Universidad; por exhibiciones de temas especializados en museos y bibliotecas; y por las bibliotecas ambulantes.

Art. 38o.—El órgano principal de que se vale la Universidad para su obra de propaganda es la Federación de Estudiantes, que se constituirá de conformidad con sus estatutos particulares.

Art. 39o.—La Federación de Estudiantes tiene directamente a su cargo la administración, dirección técnica y labor docente de la Universidad popular.

Art. 40o.—Los cursos y departamentos que en dicha Universidad se organicen, deben estar de acuerdo con las prescripciones técnicas del Reglamento de Departamentos y Facultades de la Universidad.

Art. 41o.—Los maestros de la Universidad Popular son los estudiantes, quienes desempeñan gratuitamente la docencia.

Art. 42a.—La Universidad está obligada a reconocer, apreciar y tener en cuenta, para los grados, becas y otros privilegios, los servicios prestados por los estudiantes en la obra de propaganda.

Art. 43o.—La Corporación, las Facultades y los Departamentos de la Universidad, así como la Universidad Popular, están obligados a editar revistas.

El señor RELATOR leyó el artículo 44o. (Capítulo 3o., Título 1o.)

El señor JIMENEZ.—Pido que se reserve este artículo.

El señor PRESIDENTE.—Se reservará el artículo 44o., señor diputado.

El señor RELATOR leyó el artículo 45o.

El señor JIMENEZ.—También solicito la reserva de este artículo.

El señor PRESIDENTE.—Se reservará también el artículo 45o.

Sin discusión se aprobaron los siguientes artículos, 46o. y 47o.

Título II.—De la Facultad

Art. 46o.—La Escuela se gobierna mediante la Facultad, que está formada por los profesores e instructores ordinarios de los respectivos Departamentos, quienes eligen un decano, un vocal y un secretario, que ejercen funciones ejecutivas.

Art. 47o.—Las funciones de la Facultad son:

A.—Establecer los requisitos indispensables de admisión a la Escuela respectiva.

B.—Solucionar las demandas de los maestros y estudiantes.

C.—Determinar las condiciones y requisitos bajo los cuales han de conferirse los grados académicos.

D.—Confeccionar el reglamento que ha de regir la labor de maestros y estudiantes y en general su administración interna.

E.—Imponer las penas disciplinarias establecidas en el reglamento del Departamento.

F.—Proponer a la Corporación el nombramiento de los profesores e instructores ordinarios.

G.—Nombrar el personal administrativo de la Facultad y de los Departamentos a propuesta de éstos.

H.—Presentar a la Corporación el presupuesto anual de la Escuela.

I.—Organizar los cursos de vacaciones.

El señor RELATOR leyó:

Título III.—De la Corporación

Art. 48.—La Universidad se gobierna mediante la Corporación, compuesta del rector, los decanos de las diferentes Facultades, del tesorero y de los directores del Museo y la Biblioteca.

El señor JIMENEZ.—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—El señor diputado por Cajatambo.

El señor JIMENEZ.—Deseo saber a qué Director de Museo o de Biblioteca se refiere este artículo: si al director de la Biblioteca Nacional, al director del Museo Nacional, o a los directores

de la Biblioteca y el Museo de la Universidad.

El señor ENCINAS.—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—El señor diputado por Puno.

El señor ENCINAS.—Señor Presidente: Como la Universidad cuenta con su Biblioteca y su Museo, y como aún la Cámara no se ha pronunciado respecto a la organización de la Biblioteca y el Museo Nacionales dentro de la Universidad, estos directores del Museo y de la Biblioteca, según el artículo, son los que deben dirigir, ya simplemente el Museo y la Biblioteca que hoy tiene la Universidad, o ya, si así lo acuerda el Congreso, los que resulten por agregación a la Universidad de la Biblioteca y el Museo Nacionales. Así, pues, la palabra Director se refiere a los directores de la Biblioteca y del Museo que tiene y que tendrá la Universidad.

(Pausa).

El señor PRESIDENTE.—Se va a votar. Los señores que aprueben el artículo se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Aprobado el artículo 48o.

Fueron aprobados sin discusión y uno a uno los artículos 49o., 50o., y 51o., que dicen:

Art. 49o.—El rector es elegido por una asamblea compuesta de dos delegados electos para el efecto por cada una de las Facultades. El cargo de rector dura cinco años, pudiendo ser reelecto.

Art. 50o.—Las funciones de la Corporación son las siguientes:

A.—Manejar las finanzas de la Universidad.

B.—Nombrar a los maestros y empleados de la Universidad, a propuesta de las Facultades o Departamentos.

C.—Fijar los sueldos, de acuerdo con Departamentos y Facultades.

D.—Pronunciarse sobre las solicitudes de jubilación, cesantía y montepío.

E.—Reglamentar los trabajos generales de la Universidad, tanto docentes como administrativos, de conformidad con las indicaciones que reciba de los Departamentos, Facultades o comisiones ad-hoc.

F.—Confeccionar los estatutos que establecen requisitos para obtener algún empleo en la Universidad.

G.—Revisar el Reglamento interior de los Departamentos, Facultades y otros cuerpos académicos.

H.—Señalar la división del año académico y el período de vacaciones.

I.—Confeccionar el reglamento que ha de regir el Museo y la Biblioteca.

J.—Publicar en el mes de enero el presupuesto que debe regir durante el año la vida universitaria; y

K.—Ejercer, mediante el rector, la personería jurídica de la Universidad.

Art. 51o.—Son atribuciones del rector:

A.—Ejercer todas las funciones administrativas que le respectan como jefe ejecutivo de la Universidad.

B.—Presidir la Corporación, Facultad y Consejos de Departamentos.

D.—Relacionar la Corporación con las Facultades de las Escuelas, Consejos de los Departamentos y Juntas de Supervigilancia.

El señor RELATOR leyó el artículo 52o.

El señor JIMENEZ.—Pido la reserva de este artículo.

El señor PRESIDENTE.—Reservado el artículo 52o.

Sin discusión se aprobó el artículo 53o., que dice así:

Título IV.—Del Museo y Biblioteca

Art. 53o.—El Museo y Biblioteca se gobiernan respectivamente mediante la Facultad, que está formada por delegados de las diferentes Facultades de la Universidad, bajo la presidencia de los directores.

El señor RELATOR leyó el artículo 54o.

El señor JIMENEZ.—Pido también la reserva de este artículo.

El señor RELATOR leyó el artículo 22o.

El señor PRESIDENTE.—Se reservará el artículo 54o.

Sin discusión fue aprobado el artículo 55o., como sigue:

Art. 55.—El cargo de Director de Biblioteca o Museo es incompatible con el ejercicio de cualquiera otra ocupación.

El señor RELATOR leyó el artículo 56o.

El señor JIMENEZ.—Pido la reserva de este artículo, así como de los cinco siguientes que completan el título.

El señor PRESIDENTE.—Queda reservado el título V del Capítulo III, sobre la Junta de Supervigilancia.

En seguida se aprueban sucesivamente, sin discusión, los artículos 62o., 63o., 64o., 65o., 66o. y 67o., que dicen:

Título VI.—De las comisiones técnicas y administrativas

Art. 62o.—La Junta de Supervigilancia, la Corporación, la Fa-

cultad y el Consejo de Departamento pueden nombrar comisiones técnicas o administrativas con el propósito de atender de inmediato las necesidades de la Universidad.

Art. 63.—Los miembros que integren dichas comisiones pueden o no pertenecer a la Universidad.

Art. 64o.—Las instituciones que se mencionan en el artículo 59o. nombran su secretario renombrado y los empleados que necesiten para llenar mejor sus funciones.

Art. 65o.—Las comisiones de que se ocupa este título están obligadas a investigar e informar en el plazo más breve el asunto o asuntos que se les hayan encomendado.

Art. 66.—Las comisiones son permanentes o transitorias. Las primeras ejercen el cometido durante el año académico; las otras, mientras dure el objeto para que fueron designadas.

Art. 67o.—El carácter de las comisiones, según el artículo anterior, será determinado por la respectiva institución. De toda suerte, cada una de las instituciones que enumera el artículo 59o., están obligadas a nombrar comisiones permanentes de presupuesto, de matrícula, de exámenes y de disciplina.

El señor RELATOR leyó el artículo 68o.

El señor PRESIDENTE.—En discusión. (Pausa). Se va a dar el punto por discutido. (Pausa). Discutido, se va a votar. Los señores que aprueben el artículo. (Votación).

El señor GARCIA.—Señor Presidente: Cuando diserté en términos generales sobre la ley que va a regir la Universidad de San Marcos, toqué el punto relativo a la necesidad de que se exigiera de los aspirantes, como requisito indispensable, la presentación de un certificado de moralidad expedido por los colegios donde hayan hecho sus estudios. Indiqué que debe exigirse principalmente que los aspirantes no hayan sido autores, instigadores, promotores o cómplices de huelgas, pues las huelgas son la causa que viene interrumriendo el curso normal y regular de los colegios e institutos nacionales de enseñanza, no de los particulares, pues las huelgas se producen generalmente en los establecimientos nacionales. Yo quisiera, pues, que a todo el que aspirase a ser universitario se le obligara a mostrar un certificado de su buena conducta en el colegio donde ha hecho sus estudios.

El señor PRESIDENTE.—Si algún señor de la Comisión quiere

dicir algo, puede hacerlo, para reservar el artículo o votarlo de una vez.

El señor GARCIA.—Creo que el señor Encinas no tendrá a mal la observación que acabo de hacer.

El señor ENCINAS.—Hemos atendido con mucho interés esa observación, como todas las que su señoría hace.

El certificado de moralidad a que se refiere el señor García no responde a una finalidad esencial, porque ¿a qué alumno de instrucción media que haya cursado los cinco años de estudios no se le da un certificado de moral? Por otra parte, este certificado no sería nunca expresión fiel de la realidad, porque para que lo fuera sería necesario poder analizar la moral de un individuo, y eso escapa a todo examen. Con todo, refiriéndose el artículo a niños que tienen 15 o 16 años, entiendo que su moralidad hay que suponerla. El requisito del certificado me parece, pues, superfluo; y por eso, por innecesario; no lo aceptamos.

El señor PRESIDENTE.—El señor García.

El señor GARCIA.—Yo insisto en sostener lo imprescindible de ese requisito. Así como se exige al alumno un certificado de buena salud, de que no adolece de ninguna enfermedad crónica contagiosa que pueda hacer peligrar la salud de sus compañeros, me parece que también es imprescindible el certificado de moralidad, máxime en las actuales condiciones, en que la inmoralidad, por desgracia, va cundiendo en la juventud.

El señor ENCINAS.—Aunque ha sido aprobado el artículo, yo pido que se reserve, ya que hay insistencia de parte del señor García.

El señor PRESIDENTE.—Se reservará el artículo 68o.

El señor CHAVEZ.—Yo pido que se reserve todo este título, referente al ingreso a la Universidad.

El señor PRESIDENTE.—Se irá leyendo cada artículo, y se reservarán todos si su señoría lo va hallando por conveniente.

El señor CHAVEZ.—Hay que modificarlos todos, con disposiciones que faciliten el ingreso.

El señor PRESIDENTE.—Es que la Comisión puede aceptar las modificaciones propuestas.

El señor CHAVEZ.—Como se ha accedido a lo que solicité en otros casos, así nos pondremos de acuerdo los señores de la Comisión y yo, después de este debate general.

El señor PRESIDENTE.—Se

reservará todo el título 10. (del Capítulo IV).

Sin debate fueron aprobados los artículos 75 y 76, como sigue:

Título II.—De las becas

Art. 75o.—La Universidad sostiene cierto número de becas para estudiantes que reúnan los requisitos que se especifican en esta constitución.

Art. 76o.—Las becas son de cuatro clases:

A.—Es de primera clase la que dispensa los derechos de matrícula, enseñanza y exámenes sólo por un año.

B.—Es de segunda, la que proporciona al estudiante universitario, durante un año, una suma determinada de dinero para atender a los gastos de alimentación y habitación.

C.—Es de tercera clase la que dispensa al estudiante universitario, además de las anteriores concesiones, los derechos de grado y diploma; y

D.—Es de cuarta clase la que proporciona a los graduados de la Universidad gastos de viaje, dentro o fuera del país, por dos años, para hacer estudios de investigación.

El señor RELATOR leyó el artículo 77o.

El señor GARCIA.—Señor Presidente: Este artículo ha sido observado por el señor Ministro de Instrucción. En tal virtud, pido que se elimine o se reserve.

El señor PRESIDENTE.—Ya la Comisión ha aceptado la modificación propuesta; se va a leer cómo queda el artículo.

El señor GARCIA.—En este caso se trata de un monopolio de las becas. Hay personas pobres que se educan en los colegios particulares, y que intelectualmente pueden prestar al país brillantes servicios...

El señor PRESIDENTE (interrumpiendo).—Ya la Comisión ha aceptado, repito, las ideas de su señoría. Se va a leer el artículo 77o. modificado.

El señor GARCIA.—Tenga la bondad de leer el señor Secretario.

El señor RELATOR leyó:

Art. 77o.—Tienen derecho a ser becarios los estudiantes que hayan concluido su enseñanza secundaria en colegios nacionales o particulares.

El señor PRESIDENTE.—Se va a votar. (Pausa). Los señores que aprueben el artículo. (Votación). Aprobado.

El señor RELATOR leyó el artículo 78o.

El señor JIMENEZ.—Pido la reserva de los dos incisos en que se habla de la Junta de Supervi-

gilancia, cuya existencia no está todavía aprobada por la Cámara.

El señor PRESIDENTE.—Sólo los dos incisos en que se habla de la Junta de Vigilancia?

El señor JIMENEZ.—Sí, señor.

El señor PRESIDENTE.—Perfectamente. Los señores que aprueben el artículo 78o. en su inciso B., reservando los incisos A y C, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. Aprobado.

La parte aprobada es como sigue:

Art. 78o.—Las becas se conceden en la siguiente forma:

B.—Las de segunda y tercera clase las concede la Corporación, conforme con los requisitos señalados en sus estatutos.

Sin debate quedaron aprobados, por su orden, los artículos 79o., 80o., 81o., 82o. y 83o., que dicen:

Art. 79o.—Todos los empleos rentados de la Universidad serán ocupados por los estudiantes que reúnan las condiciones exigidas para ser becarios de segunda clase.

Art. 80o.—Las becas por donación están sujetas a las condiciones que imponga el donante, siempre que ellas sean aprobadas por la Junta de Supervigilancia.

Art. 81o.—Constituyen el fondo de becas: el 10 por ciento de los derechos de matrícula, exámenes, grados y diplomas; el 20 por ciento por cada vez que la Universidad aumente estos derechos; las donaciones que hagan el Estado, las instituciones públicas y los particulares.

Título III.—De los exámenes

Art. 82a.—En la Universidad hay tres clases de exámenes: mensuales, de mediados de año o de promoción; y de competencia profesional, o de grado.

Art. 83o.—Los exámenes mensuales y los de mediados de año o de promoción, se rinden ante el respectivo maestro. Los de grado o de competencia profesional y de doctor, ante la respectiva Facultad.

El señor RELATOR lee el artículo 84o.

El señor MARTINEZ.—Yo pido, señor Presidente que se reserve este artículo.

El señor PRESIDENTE.—Se reservará el artículo 84o.

Se aprueban a continuación, sucesivamente, los artículos 85o., 86o., 87o., 88o., 89o., 90o. y 91o. Dicen así:

Art. 85o.—Las proposiciones de exámenes, tanto obligatorias como voluntarias, no pueden comprender sino puntos enseñados por el maestro.

Art. 86o.—La presencia del maestro es obligatoria durante el tiempo que dure el examen, y es de su exclusiva responsabilidad que requiere dicha prueba. Todo examen es nulo si se realiza sin mantener la disciplina y seriedad la presencia del maestro.

Art. 87o.—Para garantizar el éxito de un examen el maestro no puede vigilar sino un grupo de veinte alumnos. Si la clase tuviera un número mayor de veinte, la Facultad, mediante la comisión de exámenes, designará vigilantes instructores.

Art. 88o.—Los exámenes mensuales durarán un tiempo máximo de una hora, y los de promoción tres horas.

Art. 89o.—El examen para obtener un grado de competencia profesional debe ser práctico, prohibiéndose el examen teórico de los cursos estudiados.

Art. 90o.—Todo trabajo que corresponda a un curso de investigación o de seminario, se presentará por escrito en copia doble. El profesor del curso calificará el trabajo y enviará un ejemplar a la Facultad y otro a la Biblioteca de la Universidad.

Art. 91o.—Los maestros están obligados a motivar por escrito sus calificativos cuando ellos indiquen desaprobación, para lo cual disponen de un plazo de quince días posteriores a la fecha en que se rindió el examen.

El señor RELATOR leyó el artículo 92o.

El señor MARTINEZ.—Pido que se reserve este artículo y los siguientes, hasta el 99o. inclusive.

Sin debate se aprobó el artículo 100o., cuyo texto es como sigue:

Art. 100o.—El examen se escribe en cuadernos proporcionados por la Facultad, los que llevarán el sello respectivo de la Escuela, la firma del maestro y la del alumno. Concluido y calificado el examen, el cuaderno será archivado en la Biblioteca de la Universidad. El alumno conoce su calificativo en forma reservada. En el caso de haber sido desaprobado, el maestro está obligado a comunicarle el calificativo motivado.

El señor RELATOR leyó el artículo 101o.

El señor MARTINEZ.—Estando aplazados los demás sobre esta materia, yo creo conveniente que este artículo también se aplique.

El señor PRESIDENTE.—Por reservado el artículo 101o.

El señor RELATOR leyó el artículo 102o.

El señor JIMENEZ.—Tiene que reservarse también este artículo.

El señor PRESIDENTE.—Reservado el artículo 102o., como el anterior.

Se aprobaron sin observación los artículos 103o. y 104o., que dicen:

Art. 103o.—El grado de competencia profesional culmina los estudios hechos en las respectivas escuelas profesionales. Dichos grados son específicos y se otorgan de acuerdo con las disposiciones reglamentarias de cada Facultad.

Art. 104o.—El grado de doctor requiere que el candidato se haya especializado en determinada rama del conocimiento humano, que presente trabajos originales en forma de libros, tesis, monografías, etc., que demuestre poseer capacidad investigadora independiente, y que, por último, se someta a los exámenes prescritos para cada Facultad. Para obtener este grado no se tiene en cuenta tiempo de estudios generales o misceláneos, ni programa determinado.

El señor RELATOR leyó el artículo 105o.

El señor JIMENEZ.—Pido que se reserve este artículo.

El señor PRESIDENTE.—Se reservará el artículo 105o.

El señor RELATOR leyó el artículo 106o.

El señor NUÑEZ CHAVEZ.—Pido la reserva del artículo 106o.

El señor PRESIDENTE.—Se reservará.

El señor RELATOR leyó el artículo 107o.

El señor GARCIA.—Pido, señor Presidente, que se reserve este artículo.

El señor PRESIDENTE.—Se reservará el artículo 107o.

El señor RELATOR leyó el artículo 108o.

El señor NUÑEZ CHAVEZ.—Pido la reserva del artículo 108o.

El señor PRESIDENTE.—Se reservará el artículo.

Sin discusión quedó aprobado el artículo 109o., que dice:

Art. 109o.—El grado honorario se concede a toda persona que haya prestado, en alguna forma, servicios importantes al país. La Corporación es la única que propone y concede esta clase de grados.

El señor RELATOR leyó el artículo 110o.

El señor NUÑEZ CHAVEZ.—Pido la reserva de este artículo.

El señor PRESIDENTE.—Reservado el artículo 110o.

Se aprobaron sucesivamente los artículos 111o., 112o., 113o., 114o., 115o. y 116o., cuyo texto es el siguiente:

De los privilegios y honores de la Universidad.—De sus maestros y estudiantes

Título I.—De los privilegios y honores

Art. 1110.—La Universidad, mediante sus Facultades y Departamentos, está encargada de suministrar al Estado datos e informes técnicos respecto a los diferentes servicios de la administración pública.

Art. 1120.—Ninguna autoridad, que no sea la Junta de Supervigilancia, la Corporación, las Facultades, Departamentos y Comisiones, tiene derecho de intervenir en actos propios de la Universidad.

Art. 1130.—La Universidad está exenta del pago de toda contribución, impuesto nacional o municipal, así como de los derechos de aduana y porte de correos.

Art. 1140.—Los maestros y estudiantes de la Universidad tienen derecho a una rebaja del 50 por ciento en los pasajes de ferrocarriles y vapores del Estado, y de un 30 por ciento en los de empresas particulares que hagan su servicio dentro del territorio de la República.

Art. 1150.—En los casos en que la Universidad organice expediciones, los maestros y estudiantes tienen derecho a que el Estado les proporcione pase libre.

Art. 1160.—Los maestros tienen derecho a los goces de cesantía y jubilación, y sus deudos a montepío, de conformidad con la ley de la materia.

El señor RELATOR dio lectura al artículo 1170.

El señor JIMENEZ.—Pido la reserva de este artículo.

El señor PRESIDENTE.—Reservado el artículo 1170.

Se aprobaron sin discusión y por su orden los tres que siguen:

Art. 1180.—Los maestros tienen derecho a indemnización en los casos en que se invaliden prestando servicios a la Universidad.

Art. 1190.—Los maestros tienen derecho, según su labor realizada, a un año de vacaciones, con goce de sueldo, dentro o fuera de la República, cada cinco años.

Título II.—De las insignias de la Universidad

Art. 1200.—Las armas de la Universidad son las que se especifican en el título IX, Constitución XIV de las Constituciones y Ordenanzas de la Real Universidad de Estudios de la General de

San Marcos de la Ciudad de los Reyes del Perú, publicadas el año 1735.

El señor RELATOR leyó el artículo 1210.

El señor JIMENEZ.—Pido la reserva de este artículo.

El señor PRESIDENTE.—Reservado el artículo 1210.

Sin observación se aprobaron, sucesivamente, los artículos 1220. y 1230, que son como sigue:

Art. 1220.—La fiesta oficial de la Universidad tiene lugar el 12 de mayo de cada año, que conmemora la fecha en que se expedió la real cédula del Emperador Carlos V y la reina doña Juana, su madre, sobre la fundación de la Universidad.

Art. 1230.—Cada Facultad, en su reglamento interior, designará el color que la distingue y las insignias que maestros y estudiantes deben llevar en actos oficiales.

El señor RELATOR lee el artículo 1240. (Capítulo sexto—De las finanzas.—Título I. De las rentas de la Universidad).

El señor ENCINAS.—Aquí hay un error: no es un 60 por ciento, sino un 70 por ciento, conforme a la ley orgánica...

El señor MALAGA SANTOLALLA.—Pido que se reserve este artículo.

El señor PRESIDENTE.—Quedará reservado el artículo 1240.

En seguida, uno a uno y sin debate, quedaron aprobados los artículos 1250., 1260., 1270. 1280., 1290., 1300. y 1310., cuyo tenor es éste:

Art. 125.—Los derechos que los alumnos pagan a la Universidad son los siguientes:

- A) De ingreso;
- B) De matrícula;
- C) De examen;
- D) De grado; y
- E) De diploma.

Art. 1260.—Cada Facultad se encarga anualmente de señalar la suma que corresponde a cada uno de los derechos especificados anteriormente.

Art. 1270.—Declárase intangibles todas las rentas destinadas a la Universidad.

Título III.—Del presupuesto

Art. 1280.—El tesorero, en la primera quincena del mes de noviembre, debe presentar a la Corporación el proyecto de presupuesto para el siguiente año económico.

Art. 1290.—La comisión de presupuesto de la Corporación estudia y emite el dictamen respectivo, el cual será o no aprobado por la Corporación.

Art. 1300.—La Corporación,

al aprobar el presupuesto, está obligada a tener presente la siguiente norma de distribución de rentas: Las rentas de la Universidad, para atender y llevar a cabo los cuatro propósitos que ella persigue, deben distribuirse proporcionalmente en dos grandes grupos: uno para conservar e investigar, y otro para enseñar y propagar.

Art. 131o.—Cada departamento formula su presupuesto por duplicado, el cual se pone en conocimiento de la respectiva Facultad, la que a su vez formulará por duplicado el que le corresponde, y presentará un ejemplar a la Corporación y otro al tesorero. Los Departamentos y Facultades deben igualmente tener presente lo prescrito en el artículo anterior.

El señor RELATOR lee el artículo 132o.

El señor JIMENEZ.—Pido que se reserve este artículo.

El señor PRESIDENTE.—Reservado el artículo 132o.

Sin discusión se aprobó el artículo 133o.:

Art. 133o.—Ningún maestro tiene derecho a otro sueldo que aquél con el que fuere contratado: por consiguiente, no tienen remuneración por servicios docentes o administrativos que presten a la Universidad.

El señor RELATOR leyó el artículo 134o.

El señor JIMENEZ.—Pido que se reserve este artículo.

El señor PRESIDENTE.—Reservado el artículo 134o.

Se aprobó sin debate el siguiente:

Art. 135o.—Los empleados, igualmente, no gozan sino de un sueldo, cualquiera que sea la ocupación u ocupaciones a que se dediquen dentro de la Universidad.

El señor RELATOR lee el artículo 136o. (Título III, Capítulo sexto).

El señor JIMENEZ.—Pido la reserva de este artículo.

El señor PRESIDENTE.—Reservado el artículo 136o.

Sin debate se aprobó el que sigue:

Art. 137o.—En el reglamento interno de la Corporación se indicarán las condiciones que se requiere para ser tesorero de la Universidad.

El señor RELATOR leyó el artículo 138o.

El señor MALAGA SANTOLALLA.—Pido que se reserve este artículo.

El señor PRESIDENTE.—Reservado el artículo 138o.

El señor RELATOR leyó el artículo 139o.

El señor MARTINEZ.—Pido que se reserve este artículo.

El señor PRESIDENTE.—Reservado el artículo 139o.

El señor RELATOR leyó el artículo 140o.

El señor JIMENEZ.—Pido que se reserve este artículo.

El señor PRESIDENTE.—Reservado el artículo 140o.

El señor RELATOR leyó el artículo 141o.

El señor MARTINEZ.—Pido que se reserve este artículo.

El señor PRESIDENTE.—Reservado el artículo 141o.

El señor RELATOR leyó el artículo 142o.

El señor JIMENEZ.—Pido que se reserve este artículo.

El señor PRESIDENTE.—Reservado el artículo 142o.

El señor RELATOR leyó el artículo 143o.

El señor MALAGA SANTOLALLA.—Pido que se reserve este artículo.

El señor PRESIDENTE.—Reservado el artículo 143o.

El señor RELATOR leyó el artículo 144o.

El señor JIMENEZ.—Pido que se reserve este artículo junto con los siguientes, hasta el 153o, inclusivo.

El señor PRESIDENTE.—Los artículos 144o. al 153o, inclusive, quedan reservados.

El señor RELATOR leyó el artículo 154o.

El señor MARTINEZ.—Pido que se reserve este artículo.

El señor PRESIDENTE.—Reservado el artículo 154o.

El señor RELATOR leyó el artículo 155o.

El señor MALAGA SANTOLALLA.—Pido que se reserve este artículo.

El señor PRESIDENTE.—Reservado el artículo 155o.

El señor RELATOR lee el artículo 156o.

El señor JIMENEZ.—Pido la reserva de este artículo y el siguiente:

El señor PRESIDENTE.—Reservados los artículos 156o. y 157o.

Se aprobó sin discusión el siguiente y último artículo:

CAPÍTULO SETIMO **Disposiciones transitorias**

Art. 158o.—Quedan derogadas todas las leyes y reglamentos que se opongan a la presente.

El señor PRESIDENTE.—El día de mañana se comenzará la discusión de los artículos reservados.

Se levantó la sesión.

Eran las 7 h. 15' p. m.

Por la Redacción.

A. Espinosa S.